

SESION CONSEJO MONETARIO N° 20

3 de noviembre de 1978

Asisten:

Sr. Sergio de Castro S.	Presidente
Sr. Pablo Baraona U.	Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
Sr. Alvaro Bardón M.	Presidente Banco Central
Sr. Luis Danús C.	Representante Titular del Presidente de la República
Sr. Pedro Larrondo J.	Subsecretario de Hacienda
Sr. Sergio Pérez H.	Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción
Sr. Enrique Seguel M.	Representante Alterno del titular del Presidente de la República
Sr. Eduardo Justiniano	Representante Alterno del Ministro Director de ODEPLAN
Sr. Sergio de la Cuadra F.	Vicepresidente del Banco Central
Sr. Miguel Ibáñez B.	Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras
Sr. Carlos Molina O.	Gerente General Banco Central
Sr. Roberto Guerrero del R.	Fiscal Banco Central
Sr. Hernán F. Errázuriz C.	Abogado Jefe Banco Central
Sra. Carmen Hermosilla V.	Secretario Consejo Monetario
Sra. M. Cecilia Martínez M.	Secretaria de Actas

Pronunciamiento sobre Actas de Sesiones N°s. 18 y 19.-

Se aprueban las Actas correspondientes a las Sesiones N°s. 18 y 19 del Consejo Monetario, de fechas 18 de marzo y 25 de agosto de 1978, respectivamente, sin observaciones.

1.- Modificación normas sobre emisión de letras de crédito.- Margen para la compra de letras hipotecarias de la propia emisión.-

El Consejo Monetario, en uso de sus atribuciones, acordó reemplazar la letra c) del artículo 26 del acuerdo sobre "Normas sobre emisión de letras de crédito", aprobado en Sesión N° 15, celebrada el 14 de julio de 1977, por la siguiente:

" c) El Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales y los bancos de fomento podrán destinar a la compra de letras hipotecarias de su propia emisión hasta un monto que no exceda del mayor de los dos límites siguientes: el 5% del total de sus emisiones colocadas o el 50% de su capital pagado y reservas".

0.

2.- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.- Planta y remuneraciones.-

El Consejo Monetario aprobó la planta y las remuneraciones del personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y las normas adicionales que le son aplicables, que se detallan a continuación:

Planta de Personal
(Valores de julio de 1978)

Cat. y Grado	Cargos	Nº Carg.	Sueldo	Asignación Porcent. Monto		Estímulo 1/12	Total
<u>PLANTA DIRECTIVA</u>							
A	Superintendente	1	36.554	65%	23.760	3.046	63.360
B	Intendente	1	33.846	65%	22.000	2.821	58.667
C	Intendente	1	32.130	60%	19.278	2.678	54.086
D	Jefe Depto.	5	29.579	55%	16.268	2.465	48.312
E 1	Subjefe Depto.	4	26.912	55%	14.802	2.243	43.957
F 1	Subjefe Depto.	4	26.912	30%	8.074	2.243	37.229
		<u>16</u>					
<u>PROFESIONALES</u>							
1	Profesional	3	26.912	55%	14.802	2.243	43.957
2	Profesional	4	24.864	55%	13.675	2.072	40.611
3	Profesional	4	22.964	50%	11.482	1.914	36.360
4	Profesional	5	19.570	45%	8.807	1.631	30.008
5	Profesional	5	17.053	45%	7.674	1.421	26.148
6	Profesional	3	14.936	40%	5.974	1.245	22.155
7	Profesional	3	13.022	30%	3.909	1.085	18.014
8	Profesional	2	11.333	30%	3.400	944	15.677
		<u>29</u>					
<u>INSPECTORES</u>							
2	Inspector	5	24.864	30%	7.459	2.072	34.395
3	Inspector	5	22.964	30%	6.889	1.914	31.767
4	Inspector	5	19.570	30%	5.871	1.631	27.072
5	Inspector	5	17.053	30%	5.116	1.421	23.590
6	Inspector	4	14.936	30%	4.481	1.245	20.662
7	Inspector	4	13.022	30%	3.907	1.085	18.014
8	Inspector	3	11.333	30%	3.400	944	15.677
9	Inspector	3	9.260	30%	2.778	772	12.810
10	Inspector	2	8.976	30%	2.693	748	12.417
		<u>36</u>					
<u>ANALISTAS BANCARIOS</u>							
5	Analista Bancario	2	17.053	10%	1.705	1.421	20.179
6	Analista Bancario	2	14.936	10%	1.494	1.245	17.675
7	Analista Bancario	3	13.022	10%	1.302	1.085	15.409
8	Analista Bancario	3	11.333	10%	1.133	944	13.410
9	Analista Bancario	–	9.260	10%	926	772	10.958
10	Analista Bancario	2	8.976	10%	897	748	10.621
11	Analista Bancario	<u>2</u>	7.698	10%	770	642	9.110
		<u>14</u>					

Cat. y Grado	Cargos	Nº Carg.	Sueldo	Asignación Porcent. Monto		Estímulo 1/12 Total	
ADMINISTRACION GENERAL							
8	Administrativos	2	11.333	-	-	944	12.277
9	Administrativos	2	9.260	-	-	772	10.032
10	Administrativos	4	8.976	-	-	748	9.724
11	Administrativos	6	7.698	-	-	642	8.340
12	Administrativos	8	7.126	-	-	594	7.720
13	Administrativos	5	6.111	-	-	509	6.620
14	Administrativos	2	5.313	-	-	443	5.756
15	Administrativos	1	4.217	-	-	351	4.568
		30					
SERVICIOS							
11	Mayordomo	1	7.698	-	-	642	8.340
12	Mayord.2º y Chofer	2	7.126	-	-	594	7.720
14	Auxiliares	3	5.313	-	-	443	5.756
15	Auxiliares	2	4.217	-	-	351	4.568
16	Auxiliares	2	3.605	-	-	300	3.905
		10					

Normas Adicionales

- a) La columna "Asignación" de la Planta del Personal corresponde a las asignaciones de mando, título, fiscalización y análisis, las que son incompatibles entre sí.
- b) Los funcionarios de la Planta Directiva gozarán de una asignación por gastos de representación equivalente al siguiente porcentaje calculado sobre el sueldo base mensual:

Categorías A, B y C	25%
Categoría D	20%
Categorías E y F	5%
- c) Las remuneraciones, asignaciones y demás emolumentos que se establecen en los puntos 1 y 2 de este acuerdo regirán a contar del 1º de octubre de 1978.
- d) Todo el personal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras continuará percibiendo la asignación de antigüedad establecida por el Consejo Monetario en Sesión Nº 12 del 23 de marzo de 1977 y que se rige por las siguientes normas:

La asignación de antigüedad será equivalente al 2% del sueldo base que efectivamente percibe el funcionario por cada dos años de servicios efectivos prestados a la Superintendencia.

Esta asignación se cancelará mensualmente y no podrá exceder, en ningún caso, de un 30% de dicho sueldo base mensual. Para los efectos de la asignación de antigüedad establecida precedentemente reconócese como tiempo efectivamente servido en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el trabajado en la Superintendencia de Bancos, en cualquiera institución bancaria y en cualquier rama de la Administración del Estado.

En los casos de reincorporación o recontractación, los funcionarios tendrán derecho a que se les compute para los efectos de la asignación de antigüedad, el tiempo servido anteriormente. A contar desde la fecha del acuerdo citado, no se computará para los efectos de esta asignación, el tiempo durante el cual los funcionarios hagan uso de permisos sin goce de remuneraciones.

Para computar los años de servicio, cada bienio se entenderá cumplido el último día del mes anterior a aquél en que se entere.

Reglamento de Viáticos

El Consejo Monetario, en uso de la facultad que le confiere el artículo 5°, inciso segundo, del D.L.N° 1.097, de 1975, viene en dictar las siguientes normas que regirán el viático y reembolso de gastos en que incurran los funcionarios de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con motivo de cometidos o comisiones de servicio dentro o fuera del país.

I. Comisiones de servicio dentro del país

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio dentro del país y fuera de la ciudad en que tenga su sede la oficina en que desempeña sus labores habituales tendrá derecho a lo siguiente:

- 1.- Viático. El funcionario que se ausente por uno o más días completos percibirá un viático diario que se determinará en la siguiente forma:
 - a) Subjefes de Departamento, Profesionales, Inspectores y Analistas Grado 1 al Grado 5:
5,5% Sueldo Base Grado 5 Planta de la Superintendencia.
 - b) Profesionales, Inspectores y Analista Grado 6 al Grado 10:
80% del señalado en la letra a).
 - c) Administrativos y Personal de Servicio:
60% del señalado en la letra a).

Se entenderá por día completo aquél que le signifique al empleado pernoctar fuera del lugar de su residencia habitual.

En los casos en que la comisión de servicio le permita regresar en el transcurso del día, pero que le haga incurrir en gastos de alimentación, percibirá sólo el 40% del viático correspondiente.

El personal de la Planta Directiva de las Categorías A a D, percibirá el viático señalado en la letra a) aumentado en un 25%.

Las sumas correspondientes se aumentarán en un 20% cuando la comisión de servicios se cumpla en la ciudad de Punta Arenas.

El funcionario que salga en comisión de servicio dentro del país no estará obligado a justificar gastos de alojamiento y alimentación mediante la presentación de comprobantes y sólo estará sujeto al control de la duración de su comisión.

2.

2. Gastos de movilización: El funcionario tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos de movilización en que incurra, para lo cual deberá acompañar los comprobantes de pasajes, costos de los fletes cuando proceda, comprobantes de movilización desde o hacia aeropuertos, estaciones o terminales, gastos de peaje, bencina, lubricantes, servicio de mantenimiento de vehículo y, en general, de los gastos de movilización inherentes al cumplimiento de la comisión. El Superintendente, en casos calificados, podrá eximir de la presentación de algunos de los comprobantes antes mencionados.

En los casos en que el funcionario realice voluntariamente el viaje en un medio de movilización propio, tendrá derecho a solicitar como todo reembolso por el viaje el equivalente al costo del pasaje en el medio de transporte normal que determine el Superintendente.

En estos casos, la Superintendencia no responderá por daños que le ocurran al vehículo de propiedad del empleado, como tampoco por los que se causen a terceros, que se originen por accidentes o por cualquier otro motivo.

II. Comisiones de servicio fuera del país.

Las comisiones de servicio al exterior se sujetarán a lo siguiente:

1. Pasajes. La Superintendencia pagará los pasajes de ida y regreso del funcionario que viaje al extranjero en comisión de servicios. Asimismo, pagará, en los casos que corresponda, el impuesto de viaje, el pasaporte y la visa, y se hará cargo de los demás gastos inherentes a la documentación necesaria para realizar el viaje.

De acuerdo con las disponibilidades de las aeronaves se adquirirán pasajes de primera clase para el Superintendente, Intendentes y Jefes de Departamento y de clase turista para el resto del personal.

2. Viáticos. El monto del viático en dólares por cada día de viaje será el siguiente:

Superintendente e Intendentes	US\$ 90
Jefes de Departamento	US\$ 70
Resto del personal	US\$ 50

Los funcionarios con rango inferior al del Jefe de la misión que integran, percibirán el viático que corresponda a la persona que encabeza la respectiva misión.

Sólo se aceptarán como gastos adicionales a los indicados, los que correspondan a comunicaciones por teléfono o télex que deban efectuarse por razones de servicio y relacionadas directamente con las misiones encomendadas.

Para los efectos del cómputo de la duración del viaje, el día de salida y de llegada serán considerados como uno solo.

El Reglamento de Viáticos regirá desde la fecha de este acuerdo.

3.- Banco del Estado de Chile.- Fija y reglamenta asignaciones del Consejo Directivo.

El Consejo Monetario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14° del D.L. N° 2079, de 1978, resolvió:

- a) Fijar en la suma de 26.8 Unidades de Fomento mensuales, la asignación de los miembros del Consejo Directivo del Banco del Estado de Chile que no tengan calidad de funcionarios de dicha Institución, por su asistencia a la totalidad de las sesiones que celebre el Consejo durante el curso de cada mes.
- b) Dicha asignación la percibirán íntegramente los directivos que hayan concurrido a todas las sesiones que se hubieren celebrado durante el curso del respectivo mes.

Cuando algún director no hubiere concurrido a las sesiones efectuadas en el respectivo mes la asignación se disminuirá proporcionalmente al número de sus inasistencias; esto es, si hubiere asistido a la mitad de las sesiones efectuadas sólo tendrá derecho al 50% del total de la asignación mensual y si sólo hubiere asistido a la cuarta parte de las sesiones efectuadas, sólo tendrá derecho a la cuarta parte de la asignación total del mes correspondiente y así respectivamente. Los directores que no hubieren asistido a ninguna de las sesiones efectuadas en el respectivo mes no tendrán derecho a percibir la asignación a que se refiere el presente Reglamento.

- c) No obstante lo dispuesto en el artículo precedente conservarán su derecho a percibir la asignación en la proporción correspondiente, los directores que no hubieren asistido por encontrarse cumpliendo funciones que el propio Banco les hubiere encomendado.
- d) Se declara que el derecho de los directores a percibir su respectiva asignación rige desde la fecha en que se incorporaron a las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Los miembros del Consejo Directivo que tengan la calidad de funcionarios de la Institución no tienen derecho a la presente asignación.

4.- Banco del Estado de Chile.- Sistema remuneraciones Comité Ejecutivo y resto del personal.-

Se acordó lo siguiente:

- a) Aprobar la escala de sueldos de grado para el personal directivo, administrativo, profesional y técnico, que rige a contar del 1° de octubre de 1978, y que se señala a continuación:

Fuera Categoría "A"	\$ 31.946
Fuera Categoría "B"	30.763
Fuera Categoría "C"	29.580
Fuera Categoría "D"	28.922
1a. Categoría F.G.	27.976
2a. Categoría F.G.	27.026
3a. Categoría F.G.	26.602
4a. Categoría F.G.	25.652
5a. Categoría F.G.	25.534
6a. Categoría F.G.	24.970

Grado	1	\$ 24.226
	2	23.726
	3	16.867
	4	16.253
	5	16.058
	6	15.449
	7	15.394
	8	14.815
	9	14.585
	10	14.403
	11	14.080
	12	13.629
	13	12.623
	14	11.649
	15	10.807
	16	10.352
	17	9.570
	18	8.844
	19	7.586
	20	7.002
	21	6.890
	22	6.618
	23	6.382
	24	6.130
	25	5.907
	26	5.676
	27	5.469
	28	5.254
	29	5.066
	30	4.867
	31	4.482
	32	4.155
	33	3.831
	SNA	3.438

b) Aprobar los porcentajes de asignación de jefatura y/o título calculados sobre los sueldos bases, que se detallan a continuación:

A. <u>Asignaciones de Jefatura para el personal administrativo.</u>		
<u>Fuera de Categoría "A" "B" y "C"</u>	65	%
<u>Gerentes</u>	60	%
<u>Subgerentes</u>	55	%
<u>Agentes de Oficinas (1)</u>		
Oficinas Categoría a)	50	%
Oficinas Categoría b)	45	%
Oficinas Categoría c)	40	%
<u>Jefes Administrativos (1)</u>		
Oficinas Categoría a)	45	%
Oficinas Categoría b)	40	%
Oficinas Categoría c)	33,33	%
Sub-Jefes Administrativos	33,33	%

Nota: (1) Según Categoría de la Oficina

6.

<u>Jefes Departamento Gerencia General (2)</u>		
Nivel 1	50	%
Nivel 2	45	%
Nivel 3	40	%
Nivel 4	33,33	%

B. Asignaciones de título de los profesionales y técnicos.

<u>Fiscalía</u>		
Fiscal	65	%
Subfiscal	60	%
<u>Jefes de Departamentos (Abogados)</u>		
Estudios y Contratos	55	%
Legal Administrativa	55	%
Defensa Judicial	55	%
Estudios Comercio Exterior	55	%
<u>Arquitectura</u>		
Arquitecto Jefe	55	%
<u>Servicio Agronómico</u>		
Ingeniero Agrónomo Jefe	55	%
Técnicos Agrícolas	33,33	%
<u>Prácticos Agrícolas</u>		
Hasta el grado 15	33,33	%
del grado 16 al grado 19	20	%
del grado 20 al grado 24	15	%
del grado 25 al grado 27	10	%
<u>Asesoría Económica</u>		
Ingeniero Jefe	55	%
<u>Otros Profesionales (2)</u>		
Nivel 1	50	%
Nivel 2	45	%
Nivel 3	40	%
Nivel 4	33,33	%

Se deja establecido que la nueva Jefatura o Título se cancelará al cargo. Por lo tanto, cuando un funcionario pase a desempeñarse en otro puesto, podrá aumentar, mantener o rebajar su Jefatura, según sea la categoría que revista su nueva designación.

Percibirán dichos porcentajes de Asignación de Jefatura o Título, únicamente los funcionarios que desempeñen el cargo de titulares o interinos y mediando el respectivo Decreto de la Gerencia de Personal. Por lo tanto, no corresponderá percibirlo a quienes reemplacen a los titulares por vacaciones, licencias médicas, o subrogancias por razones diversas.

Nota : (2) Según acuerde el Comité Ejecutivo

11.

c) Aprobar los gastos de representación que se indican:

	<u>Monto</u>	<u>Porcentaje</u> <u>Renta Base</u>
Fuera Categoría "A"	\$ 9.139	28,6 %
Fuera Categoría "B"	8.800	28,6 %
Fuera Categoría "C"	8.462	28,6 %
Gerentes	8.033	28,7 %
Subgerentes	5.916	23,1 %
Agentes: Oficinas Categoría a)	2.647	5 SVM
Oficinas Categoría b)	2.117	4 SVM
Oficinas Categoría c)	1.059	2 SVM

d) Aprobar la asignación al personal especializado de Computación, cuyo detalle se señala a continuación:

	<u>Actual</u> Sueldos Vitales	<u>Propuesta</u> Mensuales
<u>Subgerente</u>	20 SVM	20 SVM
<u>Jefes (1)</u>		
Categoría a)		
Jefe del Centro	20 SVM	30 SVM
Otros Jefes	20 SVM	23 SVM
Categoría b)	14 SVM	14 SVM
Categoría c)	8 SVM	8 SVM
<u>Analistas (1)</u>		
Nivel 1	20 SVM	25 SVM
Nivel 2	16 SVM	20 SVM
Nivel 3	12 SVM	14 SVM
<u>Programadores (1)</u>		
Nivel 1	18 SVM	18 SVM
Nivel 2	14 SVM	14 SVM
Nivel 3	10 SVM	10 SVM

Nota (1) : Personal con Título Universitario:
a) Jefes, Analistas y Programadores Nivel 1, percibirán, además, 10 SVM adicionales.
b) Analistas y Programadores Nivel 2: 7,5 SVM adicionales.
c) Analistas y Programadores Nivel 3: 5 SVM adicionales.



	<u>Actual</u> Sueldos Vitales	<u>Propuesta</u> Mensuales
<u>Operadores Equipos Centrales</u>		
Nivel 1	14 SVM	14 SVM
Nivel 2	11 SVM	11 SVM
Nivel 3	8 SVM	8 SVM
<u>Operadores Entrada de Datos</u>		
Nivel 1	4 SVM	4 SVM
Nivel 2	3 SVM	3 SVM
Nivel 3	2 SVM	2 SVM
<u>Jefes Entrada de Datos</u>		
Jefes	6 SVM	6 SVM
Segundos Jefes	4 SVM	4 SVM

5.- Banco del Estado de Chile.- Bono extraordinario de abarrotes.-

El Consejo Monetario acordó ratificar el Bono extraordinario de abarrotes ascendente a \$ 2.000.- por funcionario que se pagó en efectivo al personal de esa Institución el 1° de septiembre de 1978, con motivo de celebrarse el Vigésimo Quinto Aniversario de la fundación del Banco del Estado de Chile.

6.- Banco del Estado de Chile.- Reglamento para el otorgamiento de créditos al personal de esa Institución.-

El Consejo Monetario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del D.L. N° 2079, de 1978, resolvió:

- a) Facultar al Banco del Estado de Chile para otorgar créditos a su personal, con exclusión del Comité Ejecutivo, en los términos que señala el presente reglamento.
- b) Los créditos serán otorgados por el Comité Ejecutivo del Banco de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 letra f) de su Ley Orgánica y sólo respecto de las siguientes operaciones:
 - 1) Créditos controlados por intermedio de cuentas de ahorro de conformidad con las normas generales que rijan para dichas operaciones; y
 - 2) Operaciones hipotecarias para la compra de viviendas de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Título XII de la Ley General de Bancos y las normas aprobadas por el Consejo Monetario respecto de estas mismas operaciones.
- c) Los créditos a que se refiere la letra anterior, que otorgue el Comité Ejecutivo del Banco del Estado de Chile en conformidad al presente reglamento, deberán ajustarse a las exigencias, límites y quorum señalados por el art. 84 N° 7 de la Ley General de Bancos, con excepción del límite a que se refiere el inciso 4 de dicha disposición, el que sólo será del 0,5% del límite fijado en el inciso anterior. La infracción de dichas normas será sancionada en los mismos términos que señala dicha disposición.

- d) Los créditos que se otorguen de acuerdo con la presente reglamentación se someterán a las condiciones generales que rijan para los clientes del Banco y público en general y no podrán concederse mayores beneficios en cuanto a plazos y tasas de interés, ni de ningún otro orden.
- e) En el otorgamiento de estos créditos el Comité Ejecutivo del Banco del Estado deberá ajustarse a las normas e instrucciones que imparta la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, ya sea referente a los créditos controlados por intermedio de cuentas de ahorro u operaciones hipotecarias, ya sea sobre créditos concedidos al personal de las entidades bancarias.

Se levanta la Sesión.



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario Consejo Monetario



SERGIO DE CASTRO SPIKULA
Presidente